

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 22 de enero del 2024

Referencia. Ejecución sentencia Radicación. 410013105001-2017-00734-00 Demandante: Yhon Eider Rodriguez Otalora C.C. 80.798.573 Demandado: Seguridad Atlas Ltda. Nit. 890.312.749-6 Asunto. Solicitud levantamiento de Embargo conforme Oficio 2044 del 18 de diciembre de 2023

AUTO:

Se ADMITE el incidente de desembargo formulado por la accionada, queda en traslado de 3 días a la parte actora. [09SolicitudLevantamientodeEmbargo.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 22 de enero del 2024

Ref. Renuncia Poder. Proceso ordinario laboral RODRIGO CORDOBA GAITAN vs contra el municipio de Baraya y otros. Rad. 41001310500120200030600.

AUTO:

Se ADMITE la renuncia al poder que hace el doctor HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 7.707.551 de Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 115.703 del C.S de la Judicatura, surtirá efectos después de su notificación al municipio de Baraya (H.).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 22 de enero del 2024

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL INICIADO POR JAIME BARREIRO CADENA Contra: AGAPITO OBREGON RAMIREZ Rad.: 2018-00406.

AUTO:

Se ADMITE la solicitud de suspensión del proceso por el término de un (1) mes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 22 de enero del 2024

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA DEMANDADO:
ADRES Y OTROS RAD: 41001310500120200023700 ASUNTO: RENUNCIA AL PODER CONFERIDO

AUTO:

Se ADMITE la renuncia al poder que hace la doctora ÁNGELA SOFÍA QUINTERO TRUJILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1075305946 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 347.2408 expedida por el H. C.S. De la J., en condición de apoderada judicial del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar en Liquidación, surtirá efectos después de su notificación a la poderdante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 22 de enero del 2024

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 001-2023-00272-00

DEMANDANTE: CLINICA REINA ISABEL S.A.S.

DEMANDADO: EMSSANAR EPS S.A.S

AUTO:

Se decide el incidente de nulidad por indebida notificación que formula EMSSANAR EPS S.A.S., y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento de la incidentante la notificación de la demanda se hizo incompleta al no remitirse todos los anexos de la demanda, en específico las facturas por servicios de salud que se cobran.

La parte actora no se pronunció.

Analizados los argumentos del incidente, se observa resultan de recibo, visto para que la notificación de la demanda quede debidamente realizada, debe contener el envío de todos los anexos de la demanda.

Por ello se nulitara tal acto de notificación y se requerirá a la parte actora para la remisión de todos los anexos de la demanda a la accionada, representada en la actualidad por su agente intervisor. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR el acto de notificación de la demanda a EMSSANAR EPS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR: a la parte actora realizar nuevamente tal notificación remitiendo todos los anexos de la demanda a la accionada, representada en la actualidad por su agente intervisor.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 22 de enero del 2024

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – ACTA

DEMANDANTE: DIEGO GONZÁLEZ MONTEALEGRE

DEMANDADO: INVERFENIX HOLDING SAS Y OTRA.

RADICADO: 41001310500120230014200

ASUNTO: DESACATO A DECISIÓN JUDICIAL

AUTO:

Visto no hubo cumplimiento a la orden de ejecución así se declara y se dispondrá por el Juzgado su cumplimiento y así se.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la accionada no dio cumplimiento a la sentencia ni al mandamiento de hacer.

SEGUNDO: ORDENAR por el Juzgado se tomen las medidas para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 22 de enero del 2024

Referencia: Contestación de Demanda - Proceso ejecutivo laboral – instaurado por
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.
en contra de BM SERVICIOS TECNICOS PETROLEROS S.A.S.
Radicado No. 410013105001-2015-01123-00

AUTO:

Revisada la liquidación del crédito dada en traslado y no objetada, se aprobará por la suma de \$31.004.669.00 y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito dada en traslado, por la suma de \$31.004.669.00.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho \$3.100.000.00, que se incluirán en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 24-05-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2000-00111



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 09-12-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2000-00378



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 19-10-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2007-00181



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 12-10-2016, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2008-00301



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 17-04-2023, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2008-00311



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 14-08-2019, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2008-00434



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 20-08-2013, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2009-00252



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 04-02-2021, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2009-00491



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 26-10-2021, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2009-00718



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 22-11-2018, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2009-01014



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 17-02-2021, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2010-00703



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que 01 presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 24-12-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2010-00718



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 14-08-2019, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2010-01089



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 25-01-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2010-01107



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 24-01-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2010-01146



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 27-10-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2010-01354



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 04-05-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2011-00439



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 06-03-2015, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2011-01027



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 21-06-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2012-00008



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 14-01-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2013-00367



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 09-12-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2013-00377



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 20-05-2022, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2014-00272



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 09-12-2019, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2014-00423



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 28-11-2019, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2014-00447



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero veintidós (22) del 2.024

Visto que la presente ejecución se encuentra sin actuación alguna desde 26-07-2020, es por ello que se dispone inactivar el presente proceso previa desanotación en el módulo de registro de actuaciones de Justicia XXI y el libro radicador.

CUMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017-00104





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00008-00

Neiva, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **ANDREA DEL PILAR FALLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.220.935 de Neiva Huila, solicita amparo de pobreza aduciendo que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que requiere un abogado, solicitud que resulta procedente en los términos del artículo 151 y siguientes del código general del proceso.

Por tanto, se oficiará a la defensoría Pública de Neiva, para que se sirva designarle un abogado a la citada señora.

En consecuencia este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado a la señora **ANDREA DEL PILAR FALLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.220.935 de Neiva Huila.

SEGUNDO: Se ordena officiar a la Defensoría Pública De Neiva, para que se sirva designar abogado en amparo de pobreza al citado solicitante, conforme al requerimiento de esta.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2021.00305.00

Teniendo en cuenta que apoderado actor solicitó la reprogramación de la audiencia convocada para la fecha, exponiendo una justificación atendible, el Juzgado ordena reprogramar la audiencia señalada y para el efecto,

Se cita nuevamente a las partes para surtir las audiencias del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 15 del mes de Abril del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

En atención a la sustitución del poder presentado por el apoderado de la parte demandante, se reconoce personería jurídica al abogado Edwin Rodrigo Cante Puentes, distinguido con la T.P. No. 145.236 del C.S.J., como apoderado sustituto del demandante Diego Iván Rincón Arango.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2015-01044-00

Neiva, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior Demanda de Ejecución de Sentencia propuesta por la señora **FELISA HERRERA MARLES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.154.086 de Neiva (H), a través de su apoderado judicial en contra de la **SOCIEDAD "CONTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA"** Nit, 800.071.708-1, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **FELISA HERRERA MARLES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.154.086 de Neiva (H) para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

- La suma de **UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000,00)**, por concepto de la mesada pensional del mes de AGOSTO de 2.023, dejada de pagar por la parte demandada.
- La suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/Cte (\$1.160.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2.023, dejada de pagar por la parte demandada, equivalente al Salario Mínimo Legal vigente para dicha anualidad.
- La suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/Cte (\$1.160.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de OCTUBRE de 2.023.
- La suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/Cte (\$1.160.000,00)**, por concepto de la mesada pensional correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2.023.
- Por los intereses moratorios causados a la tasa del 1% mensual, causados a partir del 1 de agosto de 2023 hasta cuando se pague en forma total la obligación.

SEGUNDO: Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: SÚRTASE la NOTIFICACIÓN del presente mandamiento de pago a las demandadas conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALAIN PERDOMO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.131.597 de Neiva Huila, y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2015-01044-00

Tarjeta Profesional No. 203.928 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que **SOCIEDAD “CONTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA”** Nit, 800.071.708-1, posea por cualquier concepto en los bancos, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Pichincha y Banco Caja Social, todos de esta ciudad.

Limítese la medida de embargo a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$6.720.000) M/cte.

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2015-01044-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 008 DEL 23 DE ENERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario